

04 de abril de 2024

# Se publica en el Diario Oficial la Ley Marco sobre Ciberseguridad

Con fecha 8 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.663 Marco sobre Ciberseguridad (la <u>"Ley"</u>), tras haber sido promulgada por el Presidente de la República el pasado 26 de marzo.

La nueva Ley supone la implementación de aspectos y cambios relevantes en materia de ciberseguridad, lo que conlleva una serie de efectos y consecuencias, los que se detalla a continuación:

# ■ La Ley: Cinco puntos para tener en cuenta

### 1.-Nueva institucionalidad

En primer término, la Ley implementa una nueva institucionalidad en la materia, al crear la (i) Agencia Nacional de Ciberseguridad ("ANCI"); el (ii) Consejo Multisectorial sobre Ciberseguridad ("Consejo"); (iii) el Comité Interministerial sobre Ciberseguridad ("Comité"); y los (iv) Equipos de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (cada uno, "CSIRT"), entre los que se encuentran el CSIRT Nacional, el CSIRT de la Defensa Nacional y otros CSIRT de organismos de la Administración del Estado.

En lo que refiere a la **ANCI**, corresponderá a un servicio público descentralizado, de carácter técnico y especializado, cuyos objetivos principales serán asesorar al Presidente de la República en materias de ciberseguridad, colaborar en la protección de los intereses nacionales en el ciberespacio, coordinar a las distintas instituciones con competencia en ciberseguridad, velar por la protección, promoción y respecto de la seguridad informática, entre otros.

Para dar cumplimiento a los objetivos señalados, la ANCI tendrá diversas atribuciones, entre las que se encuentran, (i) facultades normativas; (ii) facultades fiscalizadoras; y (iii) facultades sancionatorias; entre otras.

Asimismo, la Ley incluye un mecanismo de coordinación regulatoria entre la ANCI y entidades sectoriales cuando los protocolos, estándares técnicos o instrucciones que la ANCI emita en el ejercicio de sus funciones impacten las áreas de competencia de esas entidades. Además, las autoridades sectoriales podrán emitir normativas generales, técnicas e instrucciones para fortalecer la ciberseguridad en las instituciones de su sector, en cumplimiento de la regulación correspondiente y en colaboración con la ANCI.

### 2.- Principios que rigen la regulación en materia de ciberseguridad

La Ley introduce varios principios que las instituciones obligadas (indicadas en el punto 3 siguiente) deberán observar en su conducta. Entre estos principios se encuentran: (i) control de daños; (ii) coordinación con la autoridad; (iii) respuesta responsable; (iv) seguridad informática; (v) racionalidad; y (vi) seguridad y privacidad por defecto y desde el diseño.

La información contenida en esta alerta fue preparada por Carey y Cía. Ltda. sólo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.

Carey y Cía. Ltda. Isidora Goyenechea 2800, Piso 43 Las Condes, Santiago, Chile. www.carey.cl

## 3.- Ámbito de aplicación

En cuanto a su ámbito de aplicación, la Ley aplicará a instituciones prestadoras de servicios calificados como "Esenciales", por un lado, y a aquellas calificadas como Operadores de Importancia Vital, por otro.

En cuanto a los Servicios Esenciales, estos corresponden a:

- 1 Aquellos provistos por organismos de la Administración del Estado y el Coordinador Eléctrico Nacional.
- 2 Aquellos prestados bajo concesión de derecho público.
- 3 Aquellos provistos por instituciones privadas, que realicen las siguientes actividades:
  - a Generación, transmisión o distribución eléctrica;
  - b Transporte, almacenamiento o distribución de combustibles;
  - c Suministro de agua potable o saneamiento;
  - d Telecomunicaciones;
  - e Infraestructura digital;
  - Servicios digitales y tecnología de la información gestionados por terceros;
  - g Transporte terrestre, aéreo, ferroviario o marítimo;
  - h Banca, servicios financieros y medios de pago;
  - Administración de prestaciones de seguridad social;
  - Servicios postales y mensajería;
  - k Prestación institucional de salud (hospitales, clínicas, etc.); y
  - Producción y/o investigación de productos farmacéuticos.
- 4 Otros servicios que la ANCI en futuro pueda calificar como "Esenciales" mediante resolución fundada del o la Directora Nacional cuando su afectación puede causar un grave daño a la vida o integridad física de la población o a su abastecimiento, a sectores relevantes de las actividades económicas, al medioambiente, al normal funcionamiento de la sociedad, de la Administración del Estado, a la defensa nacional, o a la seguridad y el orden público.

Asimismo, corresponderá a la misma ANCI la determinación de aquellas instituciones prestadoras de Servicios Esenciales que califiquen como Operadores de Importancia Vital, mediante resolución, cuando la institución reúna los requisitos de: i) proveer un servicio que dependa de redes y sistemas informáticos; y ii) la afectación, interceptación, interrupción o destrucción de sus servicios suponga un impacto significativo en la seguridad y el orden público, en la provisión continua y regular de servicios esenciales, en el efectivo cumplimiento de las funciones del Estado o, en general, de los servicios que éste debe proveer o garantizar.

Del mismo modo, la ANCI estará facultada para calificar como Operador de Importancia Vital a instituciones privadas que, aunque no tengan la calidad de prestadores de Servicios Esenciales, reúnan los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y bajo determinados supuestos.

## 4.- Obligaciones de ciberseguridad

En cuanto a las obligaciones que contempla la Ley, por un lado, están los **deberes generales**, aplicables tanto a prestadores de Servicios Esenciales como aquellos considerados Operadores de Importancia Vital, los cuales se encuentran obligados a:

1 Deber de reportar al CSIRT Nacional de los ciberataques e incidentes de ciberseguridad que puedan tener efectos significativos en los términos de la Ley, tan pronto les sea posible, dentro de un plazo máximo de tres horas, y de conformidad a los demás criterios y formalidades que establece la Ley. 2 Deber de aplicar permanentemente las medidas para prevenir, reportar y resolver incidentes de ciberseguridad, lo que exige la implementación de los protocolos y estándares establecidos por la ANCI, y la regulación sectorial respectiva.

Por otro lado, la Ley introduce deberes específicos para Operadores de Importancia Vital, quienes estarán obligados, entre otros deberes, a lo siguiente:

- 1 Implementar un sistema de gestión de seguridad de la información;
- 2 Elaborar e implementar planes de continuidad operacional y ciberseguridad;
- 3 Realizar operaciones de revisión, ejercicios, simulacros y análisis de las redes y sistemas informáticos que comprometan la ciberseguridad;
- 4 Adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto y propagación de un incidente de ciberseguridad;
- 5 Obtener las certificaciones de ciberseguridad que dispone la Ley; y
- 6 Contar con programas de capacitación, formación y educación continua de sus trabajadores y colaboradores, incluyendo campañas de ciberhigiene.

#### 5- Infracciones y sanciones asociadas

La Ley prevé diversas sanciones por el incumplimiento de sus disposiciones, las que se clasifican en 3 categorías: leves, graves y gravísimas.

A modo meramente ejemplar, la ley considerará como **leve** la entrega fuera de plazo de la información requerida por la ANCI que no sea necesaria para la gestión de un incidente de ciberseguridad, como **grave** el incumplir con la obligación de reportar y como infracción **gravísima**, el entregar información manifiestamente falsa o errónea a la ANCI, y que esta haya sido necesaria para la gestión de un incidente de ciberseguridad.

La Ley contempla además infracciones y sanciones específicas ante la inobservancia de los deberes específicos de los Operadores de Importancia Vital.

En cuanto a las sanciones que contempla la Ley, éstas se traducen en la imposición de una multa a beneficio fiscal:

- 1 Infracciones leves: Multa de hasta 5.000 UTM;
- 2 Infracciones graves: Multa de hasta 10.000 UTM; e
- 3 Infracciones gravísimas: Multa de hasta 20.000 UTM.

En el caso de Operadores de Importancia Vital, estas multas pueden incluso llegar hasta el doble.

# ■ Próximos pasos y entrada en vigencia (lo que viene)

Por último, en cuanto a la entrada en vigor de la Ley, corresponderá al Presidente de la República expedir, en un plazo de un año contados desde la publicación en el Diario Oficial, uno o varios decretos con fuerza de ley, los que establecerán el período de vacancia antes de la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley (que no podrá ser menor a seis meses a partir de su publicación), así como la fecha de inicio de las actividades de la ANCI, entre otros aspectos relevantes.

AUTORES: Guillermo Carey, José Ignacio Mercado, Iván Meleda. Ricardo Alonso